



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 232, fecha: miércoles, 07 de Diciembre de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LOCALES MUNICIPALES

3811

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022, de la Entidad de Albares por el que se aprueba definitivamente la tasa por uso de locales municipales.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albares sobre imposición de la tasa por uso de locales municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LOCALES
MUNICIPALES

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento



De conformidad con lo establecido en los Artsº 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa por el uso de instalaciones municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios e instalaciones municipales relacionados en el Artº 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en concreto respecto de los bienes señalados en el mencionado artº. 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija, señalada en función del uso privativo o aprovechamiento especial autorizado, quedando fijadas las siguientes:

- a. Uso del bar - merendero de la piscina sito en la avenida de Almoguera para actividades sin ánimo de lucro:

- De lunes a domingo durante los meses de octubre a mayo 20€.

Horario: Alquiler por 24 horas, desde las 10:00 am hasta las 10:00 am del día siguiente.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

En atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, están exentos de pago todos los eventos organizados desde el ayuntamiento, debiendo seguir el mismo procedimiento de tramitación en la reserva del local del que se trate, haciéndose responsable el alcalde o concejales del municipio en la reserva.

Artículo 7.- Devengo de la tasa.

Se devenga el pago de la Tasa y nace por tanto la obligación de contribuir, por la realización del uso privativo o aprovechamiento especial de los bienes de carácter municipal, siendo exigible el depósito previo al importe de la misma.

Artículo 8.- Pago de la Tasa



De conformidad con lo establecido en los artºs 26.1 y 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo, en el momento de iniciación del expediente de autorización del uso del local del que se trate.

Artículo 9.- Fianza

El ayuntamiento exigirá la constitución de un depósito mínimo en concepto de fianza, para garantizar el pago de los posibles desperfectos y la limpieza del local del que se trate. La cuantía mínima de la fianza será de 30 euros para el local y 15 euros para el uso de las barbacoas.

Artículo 10.- Normas de Uso.

Al hacerse efectiva la tramitación para el alquiler del local, se entregará a la persona responsable en dicho alquiler las normas de uso de las instalaciones solicitadas.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albares, a 2 de diciembre de 2022. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela
Gutiérrez